

Las posiciones de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en los fallos sobre el delito violencia intrafamiliar en relaciones de pareja y expareja, proferidas en el período 2008-2019.

Elaborado por:
Elisa María Pardo Urrego¹

Asesoras: Ana Milena Montoya Ruíz²
Anyela Alejandra Vanegas Arango³

Resumen

Este artículo plantea una línea jurisprudencial de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con respecto al delito de violencia intrafamiliar y además, un análisis de los elementos que configuran el delito en contextos de pareja y el concepto de núcleo familiar determinante para su calificación o variación. Como contexto se señala el camino normativo que ha recorrido el delito en nuestra legislación nacional desde su introducción en el año 1996 y finalmente, los retos que representa para la Corte Suprema de Justicia la aplicación del delito teniendo en cuenta el dinamismo del concepto familia y la necesidad de inclusión en sus providencias de la perspectiva de género.

Palabras claves: núcleo familiar; unidad doméstica; familia; violencia de género; violencia contra las mujeres; violencia intrafamiliar; análisis jurisprudencial; Corte Suprema de Justicia

¹ Estudiante de décimo semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín. Integrante del programa de Clínica Jurídica en Género y Derechos Humanos de la misma. Auxiliar de investigación del proyecto Análisis de la jurisprudencia nacional e internacional sobre violencias contra la mujer en relaciones de pareja, exparejas o equiparables desarrollado durante el 2018 en el marco de las actividades de la Alianza de Litigio Estratégico para la Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres. mail: eliurre0201@gmail.com.

² Abogada. Magister en Género, Sociedad y Política del Programa Regional en Género y Políticas Públicas PRIGEPP-FLACSO Argentina. Doctora en Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Nacional sede Medellín. Investigadora del grupo de investigaciones jurídicas de la Universidad de Medellín. amilemr@gmail.com.

³ Abogada. Candidata a Magíster en Educación y Derechos humanos. Joven investigadora de la Universidad de Medellín. Investigadora del Grupo de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Medellín. anyeleja@gmail.com : ORCID <https://orcid.org/0000-0003-3126-6218>.

1. Introducción

El siguiente artículo hace parte del proyecto de investigación sobre Análisis de la jurisprudencia nacional e internacional sobre violencias contra la mujer en relaciones de pareja, exparejas o equiparables desarrollado durante el 2018 en el marco de las actividades de la Alianza de Litigio Estratégico para la Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres (incluir información sobre la alianza).

En este texto se analizará la jurisprudencia proferida por la sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y se hará énfasis en los fallos sobre el delito de violencia intrafamiliar en relaciones de pareja y expareja, proferidos por esta Sala en el período 2008-2019. Con el objetivo de conocer las posiciones de esta corporación acerca de la configuración del tipo penal y su análisis con respecto al concepto de núcleo familiar.

Para el desarrollo de este análisis se empleó una metodología de investigación documental. Se acudió al sistema de consulta de jurisprudencia de la rama judicial en que se rastrearon los fallos atendiendo a los criterios de tema, tipo de providencia, tipo de delito, sujetos procesales y categoría de género. Se seleccionaron quince fallos o providencias relevantes para efectos de la investigación y se elaboró un inventario que incluyó los siguientes ítems (1) Corte: Corte Suprema de Justicia sala de Casación Penal, (2) Radicado del proceso (3) Tipo de decisión, (4) Año en que se profirió la decisión, (5) País (6) Ciudad (7) magistrados ponentes (8) sexo de los magistrados ponentes, (9) tipos de violencia que se destacan (10) Relación de parentesco con agresores, y (11) temas jurídicos relevantes abordados en la sentencia.

Las quince sentencias seleccionadas, fueron analizadas mediante fichas de análisis jurisprudencial, la cual incluyó los siguientes criterios: (1) Características de instancia y decisión, (2) análisis de la decisión, en este se incluyó información sobre el fallo de primera instancia y el fallo de segunda instancia o casación, por último se identificaron (3) las categorías jurídicas relevantes en los fallos de primera y segunda instancia. A partir de estos criterios se elaboró el análisis jurídico de la sentencia, elaborado desde una perspectiva de género.

Este artículo en primer lugar, se presentará una contextualización sobre las transformaciones del delito de violencia intrafamiliar con posterioridad a la expedición de la Ley 1257 de 2008. En segundo lugar, analizará el concepto de familia y núcleo familiar como esencia en la configuración de violencia intrafamiliar. En tercer lugar, se prestará el análisis sobre las sentencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia sobre el delito de violencia intrafamiliar. Finalmente, se realizará una reflexión sobre nuevas posiciones de esta corporación acerca de la violencia intrafamiliar contra las mujeres.

2. Transformaciones del delito de violencia intrafamiliar en la legislación nacional y en el marco de la Ley 1257 de 2008.

El delito de violencia intrafamiliar fue introducido en nuestra legislación a través de la Ley 294 de 1996, mediante esta se desarrolló legislativamente el 42 de la Constitución Política de 1991 que estableció un Estado Social y Democrático de Derecho. El artículo 42 constitucional, estableció las bases y premisas fundamentales de la familia como institución y núcleo fundamental de la sociedad. Éste señala expresamente: “Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley” (Constitución Política de la República de Colombia, 1991).

Este marco constitucional fue favorable para la firma y ratificación por el Estado colombiano de la Convención Belem do Pará “para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”; ratificada mediante la Ley 248 de 1995. La Convención Belem do Pará, marcó un hito a nivel regional, puesto que involucró a los Estados latinoamericanos firmantes en la lucha contra todas las formas de violencia que afecten el derecho de las mujeres a una vida libre de ésta. Particularmente, los Estados se comprometieron a incluir normas penales, civiles y administrativas o de otra naturaleza, necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, además de adoptar las medidas administrativas apropiadas.

Para avanzar en este compromiso el Estado colombiano profirió la Ley 294 de 1996 que introdujo por primera vez en el ordenamiento jurídico colombiano el delito de violencia intrafamiliar, tipificándolo de la siguiente manera: “El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá en la prisión de uno (1) a

dos (2) años” (Congreso de la República, Ley 294 de 1996). Con dicha norma se inició un largo camino normativo sobre este delito, de las cuales fueron proferidas la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano, la Ley 882 de 2004 que modificó artículo 229 del Código Penal, la Ley 1142 de 2007. Estas normas establecieron, por primera vez, una serie de medidas de protección para las víctimas, procedimientos y autoridades competentes para imponer sanciones a los victimarios. Con posterioridad, la Ley 1257 de 2008 estableció normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y se reformó los Códigos Penal y de Procedimiento Penal vigentes. Por su parte, la Ley 1959 de 2019 adicionó al tipo penal de violencia intrafamiliar, las relaciones extramatrimoniales con vocación de estabilidad.

El Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000, tipificó el del delito de violencia intrafamiliar: “El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor” (Congreso de la República, Ley 599 de 2000). Esta tipificación, estableció el carácter subsidiario de este delito, es decir, que dicho tipo penal será imputado cuando no exista la comisión de un delito que imponga una pena mayor, entre ellos las lesiones personales, los delitos sexuales o el homicidio. Con posterioridad, el tipo penal fue modificado por la Ley 882 de 2004, norma que incluyó una mirada diferencial respecto a la víctima de este delito, constituyendo como agravante que el mismo se cometiera contra mujeres, ancianos, personas en condición de discapacidad o estado de indefensión. En el año de 2007, la Ley 1142 complejizó la ocurrencia de esta conducta típica, aumentando la pena inicialmente establecida de 1 a 3 años a una pena de 4 a 8 años, la cual se aumentaría hasta la mitad de las tres cuartas partes cuando el sujeto pasivo fuese un menor, una mujer, un anciano o personas con capacidad reducida o en indefensión. También, incluyó como sujeto activo de esta conducta, aquellas personas no pertenecientes al núcleo familia, pero encargadas del cuidado de uno o varios miembros de la familia.

En este contexto, fue propuesta la Ley 1257 de 2008 con la cual se cumplió tardíamente las obligaciones internacionales establecidas en la Convención de Belén do Para, con ésta se

pretendió trascender de la protección de la familia como bien jurídico para proteger a la mujer en distintos contextos como sujeta de derechos, sin embargo, al no existir un tipo penal específico de violencia de género sus propósitos han quedado inconclusos. La Ley 1257 de 2008 fue un gran avance, estableció distintas expresiones de violencias y discriminación contra las mujeres y consideró la existencia por su ocurrencia de daños psicológicos, físicos y/o morales, sexuales y patrimoniales. Avanzó y consolidó medidas de atención, protección y sanción, que involucra desde el primer momento, a los actores estatales en la atención y la prevención obligándolos a actuar bajo criterios de debida diligencia, celeridad e integralidad. Así mismo, amplió elementos objetivos del tipo penal de violencia intrafamiliar, al integrar al núcleo familiar a compañeros permanentes y las personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica (Congreso de la República, Ley 1257 de 2008).

La Ley 1257 de 2008, es sin duda un importante instrumento legislativo para la protección del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencias, no obstante, aún algunas de sus disposiciones son ineficaces porque no existe un compromiso real de los actores estatales involucrados en las rutas de atención.

3. El concepto de familia y núcleo familiar como esencia en la configuración de violencia intrafamiliar.

La Ley 1257 de 2008 fue la primera en aportar una nueva visión sobre el concepto de familia y núcleo familiar establecido por el constituyente primario, conceptos que con posterioridad han sido re conceptualizados por la Corte Constitucional para proteger los derechos de las parejas del mismo sexo o con identidades sexuales diversas y las variadas tipologías de familia, expuestas en sentencias de constitucionalidad como la C- 107 de 2017 y de tutela T 281 de 2018.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia sostuvo en 2008 un concepto tradicional de familia para pronunciarse acerca de la configuración del delito de violencia intrafamiliar. Por ejemplo, en el proceso No. 28921 del 30 de enero de 2008 del magistrado ponente Julio Enrique Socha Salamanca, señaló que

Obsérvese en primer lugar que el bien jurídico de este delito es la armonía y unidad de la familia, que según el artículo 42 de la Carta Política no sólo constituye el núcleo fundamental de la sociedad, sino que su protección debe ser garantizada tanto por el Estado como por la sociedad, en la medida en que cualquier forma de violencia cometida en su contra debe considerarse destructiva de ella (Corte Suprema de Justicia, proceso No. 28921 del 30 de enero de 2008).

De allí, se sigue un período de nullos pronunciamientos por parte de la Corte Suprema de Justicia con respecto a este delito y de fallos tutela contra sentencias interpuestas por los sujetos activos de la conducta penal quienes buscan la protección de su derecho fundamental al debido proceso. En su mayoría, las demandas de casación fueron inadmitidas o rechazadas obedeciendo a defectos de forma o procedimiento, y el análisis jurídico de las demandas admitidas se centró en aspectos procesales, sin encontrarse en ellas pronunciamientos sobre el derecho sustancial o la eficacia del mismo en el caso concreto.

En el año 2014 se produjo el primer pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia sobre el contenido los elementos configuradores del tipo penal de violencia intrafamiliar. En sentencia del 3 de diciembre de 2014 cuyo magistrado ponente fue Eyder Patiño Cabrera, la Corte realizó un análisis del delito imputado por la demanda de casación interpuesta por el victimario, quien solicitó el examen de sus cargos porque en el proceso de primera y segunda instancia no existió prueba idónea de la unión marital de hecho. En dicho proceso la Fiscalía sostuvo que la tenencia de hijos en común permitía configurar la unidad doméstica y presumir la convivencia. Este caso, condujo a la Corte Suprema de Justicia a adoptar un concepto amplio de familia que no exigiera la convivencia como requisito sine qua non para demostrar la existencia de la Unidad Familiar. Al respecto señaló la Corte

Bajo esa línea, el elemento esencial para que el mismo se configure es que ese maltrato provenga de y se dirija sin distinción hacía un integrante del núcleo familiar o de la unidad doméstica, en tanto el concepto de familia no es restringido ni estático, sino que evoluciona social, legal y jurisprudencialmente (Corte Suprema de Justicia, proceso SP16544 con radicación N° 41315 de 2014).

En este caso, la Sala de Casación Penal adoptó una perspectiva amplia del objeto de protección del delito de violencia intrafamiliar y de la concepción de familia, razón por la cual su fallo no fue favorable a las pretensiones del condenado quien interpuso el recurso

de casación. En su análisis probatorio, encontró argumentos suficientes para probar la convivencia y la unión como compañeros permanentes.

En este fallo la Corte sintetizó las características que configuran el tipo penal de violencia intrafamiliar, definiendo como bien jurídico protegido la familia y exigiendo sujetos activo y pasivo calificados, en cuanto uno y otro deben ser miembros de un mismo núcleo familiar; no obstante, adoptó un sentido amplio de este concepto por cuanto podría ser sujeto activo de la conducta quien no teniendo tal carácter esté encargado del cuidado de uno o varios miembros de la familia en su domicilio o residencia. Delimitó como verbo rector de la conducta “maltratar física o psicológicamente” reconociendo la posición de ese mismo año de la Corte Constitucional que en sentencia C-368/2014 había considerado como expresiones de maltrato agresiones verbales, actos de intimidación o degradación y todo trato que menoscabe la dignidad humana. Finalmente, lo consideró como delito no querellable, no conciliable y subsidiario, en tanto solo sería reprimido siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

No obstante, a pesar de este avance sobre el concepto de familia y las características del delito de violencia intrafamiliar que inspiraron algunos fallos de la Corte, en el año de 2017 se presenta un retroceso sobre la interpretación jurídica de este tipo penal. La sentencia SP8064-2017 con radicación N° 48047 del 07 de junio de 2017 plantea un cambio en la posición que jurisprudencialmente se había sostenido en la configuración del delito de violencia intrafamiliar, dado que una vez hubiere cesado la convivencia y proyecto de vida en común resulta tipificable el delito de lesiones personales, posición que favorece al sujeto responsable de la conducta pero perjudica a las mujeres víctimas de violencias, que a pesar de haber finiquitado la relación violenta, continúan siendo asediadas por quien fuera su ex cónyuge o ex compañero aunado a la circunstancia de hijos en común. Esta nueva posición de la Corte Suprema será desarrollada en un próximo acápite.

4. Análisis sobre las sentencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia sobre el delito de violencia intrafamiliar en el período 2008-2019.

La expedición de la Ley 1257 en 2008 y el nombramiento de magistrada Patricia Salazar Cuéllar en 2014 constituyeron uno nuevo punto de partida para el abordaje de la violencia intrafamiliar al interior de la Corte Suprema de Justicia, razones por la cuales el período definido en la investigación fue el comprendido entre los años 2008 a 2019.

En el rastreo documental se hallaron 22 sentencias de las cuales se priorizaron para el análisis 15 sentencias de las cuales en 14 los perpetradores eran varones y solo en 1 caso la victimaria corresponde a una mujer. De lo anterior, 11 fueron sentencias de casación, 3 resoluciones del recurso de revisión y 1 corresponde a la admisión de la demanda de casación, las cuales fueron ubicadas en el Sistema de Consulta de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Respecto a los fallos de segunda instancia el 60% de éstos fueron proferidos por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 13.3% por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y el 26.7% restantes por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo .

Los fallos fueron proferidos en los años en 2008, 2010, 2012,2014, 2017, 2018 y 2019, presentándose mayor cantidad de casos en conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para el presente delito en los años 2017 y 2019, correspondiendo con los cambios de precedente judicial proferidos por la Corporación. El 80% de las sentencias tuvieron magistrados ponentes varones mientras que solo en el 20% de éstas tuvo como magistrada ponente a una mujer, la jurista Patricia Salazar Cuéllar, con los fallos SP 8666-2017, SP 4135-2019, SP 2251-2019⁴ que destacan por introducir una perspectiva de género y reconocer la relación de dominación que subyace entre agresor y víctima en los casos analizados

⁴ SP 8666-2017; SP 4135-2019; SP 2251-2019

En todos los fallos subyace una violencia estructural en una relación hetero-patriarcal. Se encuentra en el 94% de los fallos seleccionados que el principal tipo de violencia perpetrado contra las mujeres es la violencia física y psicológica, generalmente vinculadas a una violencia económica, y solo un 6% corresponde a la violencia institucional⁵.

Solo en cuatro de los casos se impusieron medidas de protección por parte de autoridades, correspondiendo a un 26.6% del universo de información y generalmente impuestas por autoridad policial, evidenciando falta de conocimiento y eficacia de dichas medidas; situación que será pertinente analizar posteriormente en base y en el marco de la Ley 1257 de 2008.

En cuanto a la relación con el agresor, en los procesos se identificó que los principales perpetradores sostenían una relación afectiva con las víctimas, las relaciones en las cuales se enmarca las situaciones violentas objeto de las providencias se encuentran constituidas por cónyuge y compañero permanente en un 33.3%, por ex cónyuges y ex compañeros permanentes en un 60% y solo 6.66 (%) que equivale a un fallo del universo de información identificado se presenta en el marco de una relación de noviazgo⁶.

En el estudio de las sentencias se identificaron como temas jurídicos relevantes objeto de la discusión del recurso de casación la garantía del derecho del acceso a la justicia de los sujetos activos de la conducta, interpuestas por la defensa, la garantía del debido proceso, la imparcialidad en la investigación o el ajuste proporcional de la sanción. En una menor medida, los fallos hicieron mención a la violencia estructural arraigada en el contexto social, destacándose en el universo de información la sentencia SP 14151-2016 con Radicación N° 45647 del 05 de octubre de 2016 con Magistrado Ponente Luis Antonio Hernández Barbosa. De lo anterior se puede inferir que el centro de la discusión en el recurso de la casación son aspectos procesales y los requisitos de admisión del recurso. En pocas ocasiones se discuten aspectos de derecho sustancial o factores socio jurídicos determinantes en los casos, como sería la violencia perpetrada por el hecho ser mujer.

⁵ Corte Suprema de Justicia, STP12487-2016 Radicación N°85647, 06 de septiembre de 2016

⁶ Corte Suprema de Justicia, SP1696-2019 Radicación N° 49245, 08 de mayo de 2019

Otros estudios realizados acerca de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que pueden referenciarse, que contribuyen al análisis de las posiciones y criterios establecidos para el delito de violencia intrafamiliar son el realizado por María Angélica Granados Quiñones en el año 2019, *Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: un acercamiento desde la jurisprudencia colombiana: prácticas legales discriminatorias, y estereotipos de género* que de manera completa y organizada estudia la jurisprudencia de las altas cortes, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia; Beatriz Osorio y Estefanía Pérez, *Variación Jurisprudencial en la interpretación del delito de violencia intrafamiliar en Colombia* realizado en el año 2018, expone de manera clara lo que significó para la teoría penal la sentencia proferida en el año 2017; Rodríguez Germán y Mariño Carlos (2013), *Análisis jurisprudencial de la violencia intrafamiliar como fenómeno socio jurídico 2005-2012*, como pauta de inicio en el conocimiento de las posiciones adoptadas por la Corte de manera previa, concomitante y posterior a la expedición de la Ley 1257 de 2008.

5. Nuevas posiciones sobre la violencia intrafamiliar sentencia SP8064 del 07 de junio de 2017 y SP2251 del 18 de junio 2019.

Para el año 2017, la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de Casación Penal vuelve a pronunciarse respecto de la estructura, configuración y elementos fundantes del delito de violencia intrafamiliar y en particular, del elemento unidad familiar. La sentencia SP8064 del 07 de junio de 2017 con radicación 48047 Magistrado Ponente Luis Antonio Hernández Barbosa, realiza un análisis del caso ocurrido entre cónyuges, donde el hombre agrede a su esposa delante de sus hijos propinándole una patada en su pierna izquierda utilizando para ello botas industriales con puntera de acero, sentencia que fue proferida por el Tribunal de Cundinamarca.

La demanda se fundamenta en que el hecho generador de la incapacidad de la víctima se trató de “una riña de carácter pasional” que no configura el delito de violencia intrafamiliar. El demandante alega la falta de prueba dentro del proceso de la convivencia entre el procesado y la víctima durante 11 años, donde el procesado se encontraba conviviendo temporalmente con su hija. Además, dentro del proceso no se aportó registro civil de matrimonio de la pareja.

En este caso la Sala no casa el fallo impugnado y, recoge nuevamente las características que doctrinaria y jurisprudencialmente se le han asignado al tipo penal, y plantea un punto importante en la aplicación del delito debido al cambio de postura acerca del concepto de núcleo familiar y la relevancia de la convivencia para que éste se tipifique. Desvirtúa que el núcleo familiar se mantenga una vez cese la convivencia entre una pareja, por el hecho de tener un hijo menor de edad en común, afirma la sala:

En síntesis, lo que el tipo penal protege no es la familia en abstracto como institución básica de la sociedad, sino la coexistencia pacífica de un proyecto colectivo que supone el respeto por la autonomía ética de sus integrantes. En ese sentido, fáctica y normativamente ese propósito concluye entre parejas separadas, pero se mantiene respecto a los hijos, frente a quienes la contingencia de la vida en común no es una condición de la tipicidad por la intemporalidad que supone el vínculo entre padres e hijos (Corte Suprema de Justicia, SP8064-2017 con radicación 48047).

Precisa la sala, dos elementos de suma importancia para la teoría del delito dentro del derecho penal como la tipicidad y la antijuridicidad, señalando:

Dogmáticamente en el delito de violencia intrafamiliar la noción de núcleo familiar resulta de obligatoria constatación en el ámbito de la tipicidad, pero a su vez, en sede de la categoría de la antijuridicidad, corresponderá verificar si el maltrato físico o psicológico tuvo entidad suficiente para lesionar el bien jurídico de la armonía y unidad familiar. Si la agresión no ocurre entre miembros del mismo núcleo, la conducta podrá ser típica de lesiones personales, pero no de violencia intrafamiliar. Si tiene lugar entre integrantes del núcleo familiar, pero carece de importancia para causar afrenta al bien jurídico objeto de protección, el comportamiento será típico de violencia intrafamiliar, pero no antijurídico (Corte Suprema de Justicia, SP8064-2017 con radicación 48047).

Respecto a este punto, es de señalar la ambigüedad en el concepto y adecuación de las conductas que logran lesionar el bien jurídico tutelado, y en la consideración que el operador jurídico tenga respecto de ella para advertir que efectivamente va en contravía de la armonía y unidad familiar. El juez debiendo conservar la mayor objetividad posible para el caso, sin criterios y parámetros claros puede adentrarse en el marco subjetivo que ponga en desventaja a la víctima frente a manifestaciones de violencia que no se consideren tan gravosas.

Además, la Sala de Casación Penal para el presente análisis, aplicó un lineamiento que ha significado críticas respecto a la desprotección e insuficiencia de la pena para relaciones de

pareja que no se enmarcan dentro del matrimonio o la unión marital de hecho como noviazgos, por ejemplo, y que impulsó la lucha que determinaría la aprobación de la reciente Ley 1959 de 2019. Señaló entonces la Corte en su momento

De lo anterior concluye la Corte que para la configuración del delito de violencia intrafamiliar es necesario que victimario y víctima pertenezcan a la misma unidad familiar, "que habiten en la misma casa" –en los términos del citado estatuto punitivo mexicano– pues de no ser ello así, la agresión de uno a otro no satisface la exigencia típica de maltratar a un miembro del mismo núcleo familiar y tampoco vulnera el bien jurídico de la "armonía y unidad de la familia", caso en el cual deberá procederse, por ejemplo, conforme a las normas que regulan el delito de lesiones personales agravadas en razón del parentesco si a ello hay lugar (Corte Suprema de Justicia, SP8064-2017 con radicación 48047).

En conclusión, para el caso concreto, la sala no casa la sentencia proferida por el Tribunal de Cundinamarca en razón a que si bien para la fecha de ocurrencia de los hechos, no compartían habitación y tenían frecuentes altercados, compartían una misma residencia y cohabitaban el mismo inmueble y la unidad familiar, reitera la sala, no se deriva de la procreación de un hijo en común. En este mismo año, se profieren sentencias de casación que reiteran la nueva postura adoptada por la Corte como SP-20607 del 06 de diciembre de 2017 Magistrado Ponente Eugenio Fernández Carlier, donde se revoca la sentencia proferida por el delito de violencia intrafamiliar que impusiera una pena de 6 años de prisión a el delito de lesiones personales dolosas con una pena de 16 meses de prisión. También la sentencia SP-20612 del 06 de diciembre de 2017 Magistrado Ponente Fernando Alberto Castro Caballero, adopta el mismo criterio.

En el año 2018, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal, se pronuncia en contadas ocasiones con respecto al delito de violencia intrafamiliar, si bien teniendo en cuenta la postura jurisprudencial sentada el 07 de junio de 2017. El primer pronunciamiento se da a través de la sentencia SP2706 radicado N° 48251 del 11 de julio de 2018 Magistrado Ponente José Luis Barceló Camacho en el contexto de relación de ex compañeros, con la existencia de un hijo en común. En dicha providencia, se reafirma la necesidad de interpretar la noción de unidad familiar desde la perspectiva de una cohabitación y proyecto de vida en común, al margen del concepto de familia desde la consanguinidad y relaciones de afinidad. De esta manera se establece que para el caso, no

es dable tipificar violencia intrafamiliar donde en realidad se configura el delito de lesiones personales.

Adicional a esto, la sentencia permite analizar el agravante establecido para las lesiones personales por la Ley 1761 de 2015 cuando la conducta se cometa “en mujer por el hecho de ser mujer”, donde la Corte reconoce que para el caso concreto la agresión se da en un contexto de dominación, patriarcal y de relaciones de poder entre hombre y mujer y afirma: “ que las relaciones de pareja constituyen un ámbito en el que se dan con mayor agresiones hacia las mujeres, ... y el riesgo de que se les haga víctimas se incrementa una vez cesa aquel vinculo, por la actitud de dominio que en ocasiones exhibe el hombre al asumir que la persona con la que sostuvo relaciones sentimentales es de su propiedad”.

Importante lo anterior en cuanto permite vislumbrar la conciencia de la Corporación frente a la violencia arraigada en razón del machismo cultural, que aumenta los escenarios de violencia en contextos de pareja y expareja.

El 15 de agosto de 2018, la Sala de Casación Penal a través de la sentencia SP 3384 con radicación N° 51504 Magistrado Ponente José Luis Barceló Camacho, analiza la acción de revisión interpuesta por el defensor de quien fuere condenado, en primera instancia por el delito de lesiones personales y en segunda instancia, el Tribunal Superior de Bogotá, por el delito de violencia intrafamiliar agravada.

Lo anterior, debido a la disparidad de criterios jurisprudenciales que aplican uno y otro ente para determinar que se configura el delito. El juzgado, teniendo en cuenta el criterio sentado en junio de 2017 mencionado reiteradamente, y el Tribunal teniendo en cuenta el criterio que se adoptó el 03 de diciembre de 2014 con radicado 41315, donde la conducta se tipifica cuando el sujeto activo atenta contra cualquier miembro del núcleo familiar integrado éste por padre o madre de familia aunque no convivan en un mismo hogar.

La Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso concreto acaecidos en el año 2009 y que para ese instante llevaban 18 meses de haber roto la convivencia y que procrearon un hijo en común, no resulta tipificable el delito de violencia intrafamiliar, señalando:

... la postura antes vigente, que es la que, en últimas, defiende aquí la apoderada de la víctima, esto es que se configura el delito de violencia intrafamiliar porque para el momento en que se suscitó la agresión los padres y el menor seguían siendo familia así estuviesen separados, corresponde a una interpretación normativa que tiene en cuenta una concepción apenas formal –pero no material o real – del núcleo familiar (Corte Suprema de Justicia, SP 3384-2018 con radicación N° 51504).

El año 2019 sería relevante para la interpretación y análisis de diferentes aspectos que constituyen la aplicación de la violencia intrafamiliar como delito y desde la óptica de la teoría y práctica penal.

Con ocasión de la sentencia SP679 con radicación N° 51951 del 06 de marzo de 2019 Magistrado Ponente Eugenio Fernández Carlier, precisa la calificación y tratamiento que deberá darse a la comisión por parte del victimario de hechos autónomos e independientes que atentan contra múltiples miembros del núcleo familiar, analizando la adecuación como concurso de delitos homogéneos o como una unidad en cuanto un solo delito de violencia intrafamiliar, para ello la Corte se pronuncia ante la imposibilidad de “escindir naturalísticamente cada acción para adecuarla al tipo penal” y teniendo en cuenta que bien jurídico tutelado es la preservación de la armonía familiar, las acciones del sujeto se encuentran orientadas a desestabilizarla.

Reafirma en la providencia la Sala, que el concepto de núcleo familiar debe analizarse desde la perspectiva de la actualidad y vigencia del vínculo y para el caso concreto, era claro que la relación pareja había terminado hacía 4 años, por ende no podía tipificarse el delito de violencia intrafamiliar.

La sentencia SP 1283 con radicado 49560 del 10 de abril de 2019 con Magistrado Ponente Luis Guillermo Salazar Otero, reitera la obligatoriedad de aplicar el precedente jurisprudencial fijado en el año 2017 por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en un particular caso donde como presupuestos fácticos la víctima denuncia a su excompañera permanente que le propina un golpe en la cara y una puñalada en la espalda causándole una incapacidad de 10 días; acreditándose en debida forma, para la ocurrencia de los hechos no mediaba entre los sujetos convivencia conjunta, el delito a tipificar era lesiones personales.

El 18 de junio de 2019, a través de la sentencia SP 2251-2019 con radicación N° 53048 Magistrada Ponente Patricia Salazar Cuéllar, la Sala de Casación Penal de la Corte

Suprema de Justicia cambiaría el criterio de valoración del concepto de núcleo familiar en la tipificación del delito de violencia intrafamiliar.

Los presupuestos fácticos que fundamentan el caso analizado por la Corte, inician con la interceptación que realiza el excompañero permanente a la víctima quien se encontraba acompañada de un amigo, insultándola y agrediendo físicamente. Al analizar las condiciones en que vivían el sujeto activo y pasivo de la conducta, se encuentra que si bien ya no hacían vida marital como pareja el victimario no había abandonado la residencia, viviendo en lo que fue denominado “un cambuche” que correspondía a un asentimiento irregular en cercanías de la víctima constituyéndose en una presencia permanente. Si bien la relación a través de distintas fases, estuvo siempre marcada por violencia física y psicológica por parte del sujeto activo en un marco de “asedio y dominación”. En este contexto, realiza la Corporación un análisis detallado del contexto familiar y condiciones de vida, las diversas declaraciones de la víctima y testigos dentro del proceso para determinar que:

La esencia definitoria de un *núcleo* familiar, en tanto ámbito más profundo de las relaciones de familia, es la *convivencia conjunta*. Y ésta viene definida por *múltiples factores* que influyen en la conformación de tan íntimo entorno de relacionamiento, motivo por el cual no es posible que, a fin de identificar cuando dos personas conviven en un escenario de tal naturaleza, se acuda a conceptos rígidos, que lejos de ser equivalentes *-per se-* a un núcleo familiar, son apenas *referentes* para identificar cuando existe tal forma de composición social, sin excluir otros factores que también son pertinentes para entender la constitución de un determinado núcleo familiar (Corte Suprema de Justicia, SP 2251-2019 con radicación N° 53048).

Bajo esta perspectiva y para el caso concreto, la Corte Suprema resuelve declarar infundada la causal de revisión invocada.

Los múltiples factores que rodean el contexto familiar, como producto dinámico y cambiante, implica que se fijen criterios que determinen una posición sin constituirse en una regla rígida a aplicar en todos los casos como un silogismo. En este sentido, afirma la Magistrada Patricia Salazar Cuéllar en su aclaración de voto de la presente providencia:

... al precisar el precedente que marca este caso, no se quiso fijar premisas inamovibles, pues la constelación de las relaciones familiares es tan amplia y diversa, que los juicios de adecuación típica, a la hora de verificar si se da el ingrediente normativo *núcleo familiar*, no pueden basarse en la aplicación de etiquetas que, si bien ilustran el grueso de las tipologías de relacionamiento familiar,

no agotan las múltiples opciones de conformación de familias que, por ser atípicas o más o menos ajustadas a modelos tradicionales, no dejan de ser familia y, por ende, los maltratos entre sus miembros afecta el bien jurídico unidad y armonía familiar (Corte Suprema de Justicia, SP 2251-2019 con radicación N° 53048).

El 20 de junio de 2019, se promulga la Ley 1959 de 2019, una importante reforma al delito de violencia intrafamiliar que establece nuevos contextos en que éste puede ser aplicado. Para ello, se añade al artículo 229 del Código Penal, un párrafo que amplía los sujetos activos de la conducta en la medida en que sin ser parte del núcleo familiar sean: cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado; padre o madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el mismo progenitor; las personas con las que se sostiene o se hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente con vocación de estabilidad.

Esta nueva normativa adquiere una especial relevancia teniendo en cuenta que, como se ha expuesto, para el caso en que la violencia medie entre dos sujetos que han cesado su relación de pareja, proyecto de vida en conjunto y no conformen el denominado núcleo familiar, el delito tipificable será lesiones personales que ha significado un grave retroceso en cuestión punitiva y sancionatoria con respecto a las penas imponibles para la violencia intrafamiliar. Esta modificación representa una respuesta por parte del legislativo a reiteradas solicitudes de protección adicional a relaciones de noviazgo o equiparables en contextos de violencia y resultará de sumo interés la aplicación que se dará a los nuevos preceptos normativos.

Conclusiones

La Corte Suprema de Justicia analizó en los fallos de casación los componentes que configuran el delito de violencia intrafamiliar desde la dogmática penal. Particularmente, se ha centrado en el análisis de la familia como bien jurídico tutelado, analizando conceptos como unidad doméstica, núcleo familiar, cómo se estructura la convivencia en contextos especiales, calidad de los sujetos que intervienen en la configuración de la conducta; además, los diversos criterios y posiciones a lo largo del tiempo con los cuales se han analizado casos concretos que se encuentran permeados de dinámicas complejas, estableciendo la necesidad de fijar parámetros que orienten la aplicación y el análisis de los

jueces de delito de violencia intrafamiliar pero imposibilitando su estricta y rígida aplicación limitándose a constatar hechos fácticos, redundando en la ineficacia de medidas de protección para las víctimas e insuficientes sanciones para los responsables de estas conductas.

En la actualidad es evidente el cambio de perspectiva de análisis por parte de la Corte y los elementos de tipo sociológico, y sobre todo desde estudios y enfoque de género, para emitir fallos que sean acordes con la realidad social y las necesidades que ésta denota, y en particular porque las providencias corresponden a la magistrada Patricia Salazar Cuéllar quien en su función judicial y entendiendo las problemáticas sociales ha introducido análisis en vías de reconocimiento de la violencia estructural y patriarcal arraigada en la sociedad colombiana. Es de resaltar que con la expedición de la Ley 1959 de 2019, la protección de las violencias contra las mujeres en su correcta aplicación, será de gran beneficio para la consecución de la reducción en los índices de comisión de la conducta punible. Históricamente, y como se evidenció en el recorrido documental que se realizó de las sentencias de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia la perspectiva de género era deficiente y en su mayoría, se limitaban a constatar la convivencia entre agresor y víctima para determinar la configuración del delito de violencia intrafamiliar, como una regla matemática que no tenía en consideración la complejidad de cada caso concreto y los elementos diferenciales para fallar.

Queda la expectativa por el rumbo que la Corte Suprema señala para lograr, en un futuro, una debida y diligente aplicación de la normativa para la protección de los derechos de las mujeres.

Bibliografía

- ❖ Constitución Política de la República de Colombia, 1991
- ❖ OEA, (1994), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer- Convención de Belem do Pará
- ❖ Congreso de la República, Ley 294 de 1996
- ❖ Congreso de la República, Ley 599 de 2000
- ❖ Congreso de la Republica, Ley 1257 de 2008
- ❖ Congreso de la Republica, Ley 1959 de 2019
- ❖ Granados Quiñones María Angélica (2019), Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: un acercamiento desde la jurisprudencia colombiana: prácticas legales discriminatorias, y estereotipos de género de <http://bdigital.unal.edu.co/73548/1/MUJERES%20V%20C3%8DCTIMAS%20DE%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20TARABAJO%20%201-9-19.pdf>
- ❖ Osorio Beatriz y Pérez Estefanía (2018), Variación Jurisprudencial en la interpretación del delito de violencia intrafamiliar en Colombia de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11889/PAPER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ❖ Rodríguez Germán y Mariño Carlos (2013), Análisis jurisprudencial de la violencia intrafamiliar como fenómeno socio jurídico 2005-2012 de <http://www.unilibrecucuta.edu.co/portal/images/pdf/comunicacion/h-6.pdf>
- ❖ Forero Laguado, J. (2018). La jurisprudencia de la corte suprema de justicia de Colombia sobre el maltrato entre ex parejas sentimentales: análisis desde los estudios de género. *Temas Socio-Jurídicos*, 37(75), 68-91.